

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**NIVEL DE EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN Y LA SOLUCION EFECTIVA
DE LOS CONFLICTOS EXTRAJUDICIALES EN LA CIUDAD DE HUACHO**

2021

Presentado por:

OLENKA XIMENA FARROMEQUE REYNOSO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO


.....
MÁXIMO VILLARREAL SALOMÉ
Abogado Reg. N° 1748 C.A.A
Mag. en Derecho Constitucional
Docer en Derecho

ASESOR:

Dr. MAXIMO VILLARREAL SALOME

HUACHO – PERÚ

2022

NIVEL DE EFICACIA DE LA CONCILIACION Y LA SOLUCION EFECTIVA DE LOS CONFLICTOS EXTRAJUDICIALES

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
3	ius360.com Fuente de Internet	1%
4	conciliare.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
6	publicaciones.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%

**NIVEL DE EFICACIA DE LA CONCILIACION Y LA SOLUCION
EFECTIVA DE LOS CONFLICTOS EXTRAJUDICIALES EN LA
CIUDAD DE HUACHO 2021**

OLENKA XIMENA FARROMEQUE REYNOSO

TESIS

ASESOR: Dr. MAXIMO VILLARREAL SALOME

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE

DERECHO TÍTULO DE ABOGADO

HUACHO – PERÚ

2022

OLENKA XIMENA FARROMEQUE REYNOSO
TESISTA



.....
MÁXIMO VILLARREAL SALOMÉ
Abogado Reg. N° 1748 C.A.A
Mag. en Derecho Constitucional
Doct. en Derecho

Dr. MÁXIMO VILLARREAL SALOME ASESOR

JURADO EVALUADOR



SILVIO M. RIVERA JIMÉNEZ
DR. EN DERECHO
C.A.H. 273

Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ
PRESIDENTE



BARTOLOME EDUARDO MILÁN MATTA
DOCENTE UNIVERSITARIO
DNU 439

Mo. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA
SECRETARIO



O. Alberto Bailón Osorio
ABOGADO
C.A.H. 245

Abog. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO
VOCAL

DEDICATORIA

A mi hija Abby, quien es mi mayor motivación,
razón que me impulsa a seguir adelante en cada
uno de mis proyectos personales.

Olenka Ximena Farromeque Reynoso

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis padres por haberme inculcado desde pequeña al estudio; y a Walther por el apoyo constante como familia.

Olenka Ximena Farromeque Reynoso

INDICE

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTOS	vi
INDICE	vii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	1
Capítulo I	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1 Descripción de la realidad problemática	2
1.2 Formulación del problema	5
1.2.1 Problema general	5
1.2.2 Problemas específicos	5
1.3 Objetivos de la investigación	5
1.3.1 Objetivo general	5
1.3.2 Objetivos específicos	5
1.4 Justificación de la investigación	6
1.5 Delimitaciones del estudio	7
1.5.1 Delimitación geográfica	7
1.5.2 Delimitación temporal	7
1.5.3 Delimitación social	7
1.6 Viabilidad del estudio	7

Capítulo II	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.1.1 Antecedentes Internacionales	8
2.1.2 Antecedentes Nacionales	11
2.2 Bases teóricas	15
2.3 Bases filosóficas	24
2.4 Definición de términos básicos	25
2.5 Hipótesis de investigación	26
2.5.1. Hipótesis general	26
2.5.2. Hipótesis específicas	26
2.6 Operacionalización de las variables	27
Capítulo III	28
METODOLOGÍA	28
3.1. Diseño metodológico	28
3.2. Población y muestra	28
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
3.4. Procesamiento de datos y presentación de resultados	29
Capítulo IV	30
RESULTADOS	30
4.1 Descripción de resultados	30
4.2 Comprobación de hipótesis	38
Capítulo V	42
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	42
5.1. Discusión	42

5.2.	Conclusiones	43
5.3.	Recomendaciones	44
	REFERENCIAS	46
6.1	Fuentes Documentales	46
6.2	Fuentes Bibliográficas	47
6.3	Fuentes Hemerográficas	48
6.4	Fuentes Electrónicas	48
	Anexo 1. Matriz de Consistencia	51
	Anexo 2. Cuestionario	52

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	¿Ha sido eficaz la conciliación de conflictos extrajudiciales en la ciudad de Huacho durante el 2021?	30
Tabla 2.	¿Es necesario retomar el ejercicio de la conciliación para resolver conflictos extrajudiciales de las personas en nuestra localidad?	31
Tabla 3.	¿Ha sido importante y valido las actas conciliatorias para resolver los conflictos extrajudiciales en la ciudad de Huacho?	32
Tabla 4.	¿La conciliación se basa en principios de justicia poniendo fin a conflictos de controversias intersubjetivas extrajudiciales?	33
Tabla 5.	¿El confinamiento social por el virus letal del covid 19 fue perjudicial en el ámbito de la conciliación extrajudicial?	34
Tabla 6.	¿La conciliación extrajudicial coadyuva a la gestión de administrar justicia en el territorio nacional?	35
Tabla 7.	¿Considera eficaz el expediente de conciliación extrajudicial virtual basado en el principio de buena fe?	36
Tabla 8.	¿La materia conciliable extrajudicialmente debería tener formalidad horaria de lunes a viernes?	37

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Ha sido eficaz la conciliación de conflictos extrajudiciales en Huacho durante el 2021.	30
-----------	---	----

Figura 2. Es necesario retomar el ejercicio de la conciliación para resolver conflictos extrajudiciales de las personas en nuestra localidad.	31
Figura 3. Ha sido importante y valido las actas conciliatorias para resolver conflictos extrajudiciales en la ciudad de Huacho.	32
Figura 4. La conciliación se basa en principios de justicia poniendo fin a conflictos de controversias intersubjetivas extrajudiciales	33
Figura 5. El confinamiento social por el virus letal del covid 19 fue perjudicial en cuanto a conciliación extrajudicial	34
Figura 6. La conciliación extrajudicial coadyuva a la gestión de administrar justicia en territorio nacional.	35
Figura 7. Considera eficaz el expediente de conciliación extrajudicial virtual basado en el principio de buena fe.	36
Figura 8. La materia conciliable extrajudicialmente debería tener formalidad horaria de lunes a viernes.	37

RESUMEN

En la investigación el **objetivo** fue: Evaluar nivel de eficacia de la conciliación en los conflictos extrajudiciales en la ciudad de Huacho durante el 2021. **Método:** El estudio se desarrolla de manera no experimental, aplicado, de nivel descriptivo - correlacional y con un enfoque es cualitativo, se analizó, valoró, interpretó y se propuso los resultados del trabajo de campo, como muestra la totalidad de conciliadores de los centros de conciliación en ejercicio en Huacho, del cual se seleccionó a veinte de estos especialistas. **Resultados:** El 60 % de acuerdo que, la conciliación de conflictos extrajudiciales ha sido eficaz, hecho que demuestra la relevancia e importancia de esta institución legal. **Conclusiones:** Las medidas de urgencia por pandemia provocó muchos obstáculos y consecuencias en la conciliación extrajudicial como por ejemplo el funcionamiento a nivel nacional; centros donde se llevaba a cabo se encontraban cerrados como este caso el de la Región Lima.

Palabras clave: Conciliación, eficacia, conflictos, extrajudicial.

ABSTRACT

The **objective** of the research was to: Evaluate the level of effectiveness of conciliation in extrajudicial conflicts in the city of Huacho during the year 2021. **Methodology:** The study is developed in a non-experimental, applied, descriptive - correlational way and with an approach is qualitative, the results of the field work were analyzed, evaluated, interpreted and proposed, as shown by all the conciliators of the conciliation centers in exercise in Huacho, from which twenty of these specialists were selected. **Results:** 60% agree that the conciliation of extrajudicial conflicts has been effective, a fact that demonstrates the relevance and importance of this legal institution. **Conclusions:** The emergency measures due to the pandemic caused many obstacles and consequences in the extrajudicial conciliation, such as the operation at the national level; centers where it was carried out were closed, as in this case the one in the Lima Region.

Keywords: Conciliation, efficiency, conflicts, extrajudicial.

INTRODUCCIÓN

La Conciliación extrajudicial es un término cuya derivación es de voz latina *conciliare* cuyo significado es ajustar y concertar ánimos de quienes se encuentran opuestos entre sí y como segunda acepción se refiere a la acción de componer lo que son dos o más doctrinas o proposiciones contrarias entre ellas. Al inicio cuando se dio vigencia a la ley de conciliación en el año 1997, se observó había contraste entre resultados otorgados en centros de conciliación extrajudicial y por otro lado del espíritu del marco normativo; esto es, se dio la ley con para cumplir la finalidad como fue la creación de un mecanismo legal alternativo ante las correspondientes vías judiciales que existían para solucionar conflictos que hasta hoy en día se da en nuestra sociedad, y esto con la idea de que se dieran en forma rápida, sencilla y a la vez económica, pues se negociaba solo con las partes; pero no obstante, se aprecia que existen centros que se aperturan pero no se ciñen al reglamento correspondiente a la Ley de Conciliación sino se orientan básicamente a un beneficio y al lucro. Es así que en esta temática se realiza el desarrollo de este estudio estructurado y siguiendo el esquema que es reglamentado y que corresponde a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, el informe final en su respectiva presentación, cuenta con los acápites siguientes:

Capítulo I, se señala el todo lo relacionado a la temática en su aspecto de la problemática, así mismo se concentra al objeto que se traza la investigación, y por consecuencia en que se justifica, delimita y además la viabilidad del estudio. Acápite II se encuadra estudios anteriores y con la misma perspectiva, las teorías investigativas y filosóficas finalizando con el manejo de las variables. Capítulo III consta del método a seguir, su aplicación y desarrollo. Capítulo IV y V, corresponden al resultado estadístico, y aportes concluyentes del tesista.

Capítulo I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Propugnamos la tesis: CONCILIACIÓN Y NIVEL DE EFICACIA EN LOS CONFLICTOS EXTRAJUDICIALES EN HUACHO, 2021, porque resulta necesario con nuestra realidad que vivimos por la pandemia covid 19, buscar que destacar y retomar con carácter urgente el ejercicio obligatorio de la conciliación como un mecanismo eficiente y necesario, coadyubándose con postulados de justicia eficaz, resolviendo los conflictos en forma efectiva entre dos o más personas para una convivencia social y pacífica en nuestra localidad.

Subrayaremos como antecedentes, Ley de Conciliación 26872 y respectivo Reglamento Decreto Supremo 014-2008-JUS, vigentes desde hace más de veinte años, las mismas que fueron inspirados en principios de justicia frente a las controversias intersubjetivas extrajudiciales, como resultado de ella, las actas conciliatorias juegan un rol importante, muchas veces poniendo fin al conflicto y de ser necesario instrumentado en derechos, obligaciones y deberes que adquieren el mérito de título ejecutivo de ser necesario en proceso judicial.

Relevancia e importancia de conciliación extrajudicial, se ve reflejado en los datos estadísticos proporcionados por Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pues hasta antes de la pandemia por salubridad, veíamos reflejado que el 80 % de casos conciliatorios resueltos parcial o totalmente habían alcanzado niveles de eficacia e

idoneidad encaminados a la consolidación sostenida en el tiempo para una cultura de paz en nuestra sociedad a la cual no es ajeno nuestra provincia de Huaura y en particular la ciudad de Huacho.

Lo vertido anteriormente, se ha visto resquebrajado por el virus letal del covid 19, que a nivel mundial le ha costado la vida a más de cinco millones de personas; así mismo el confinamiento total de la sociedad peruana, vía decreto de estado de emergencia dictado por el gobierno desde marzo 2020 y que progresivamente se ha venido liberando hasta nuestros días, en el ámbito de conciliación extrajudicial, trajo obstáculos y consecuencias en su funcionamiento puesto que en todo el país centros de conciliación como en la Región Lima se encontraban cerrados, por ende los de la provincia de Huaura-Huacho.

Con ello una parte fundamental que coadyuva a la gestión de administrar justicia en todo nuestro territorio consistente en 60 mil conciliadores que conforman los más de 2200 Centro de Conciliatorios paralizaron y dejaron de funcionar, pues el Ministerio de Justicia - (DCMA), Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (DCMA), suspendía toda audiencia; con la apertura progresiva de los servicios, estos centros fueron atendiendo con limitaciones al público en forma presencial, poniendo en riesgo su salud y de los usuarios a diferencia del Distrito Fiscal y Judicial de Huaura que desarrollaban su labor en forma virtual.

Cabe precisar que solo han vuelto a la actividad 634 centros de conciliación aproximadamente, equivalente a un 30 % del total, y 19 de los 90 centros gratuitos del Estado que representa el 22 %, según información de Rafael Castillo Carlos, en su condición de presidente Consejo Peruano Conciliación Extrajudicial, por ello urge la necesidad de reactivar esta institución, por sus logros obtenidos en el período 2017-2019,

alcanzando porcentajes de 54 % y 44 % de acuerdos conciliatorios concluidos parcial o totalmente.

Más aún, si se encuentra vigente a partir del presente año la nueva Ley de Conciliación Virtual 31165 y reglamento D.S. 008-2021-JUS, que toma como base al “principio de buena fe”, para la realización y materialización de este mecanismo extrajudicial virtual regirá parámetros de accesibilidad, claridad e integridad; significando, que el numeral 5 de la Ley en comento, precisa que la conciliación puede ser por medios electrónicos o presencial, todo ello da pie a la creación del expediente de conciliación Electrónico.

Son ajustes de importancia que se han insertado a esta forma de procedimiento para el contexto de litigantes en materia conciliable, de obligatoriedad de las partes para accionar en el fuero judicial ordinario, hecho que trae consigo nuevas formas compatibles por causas covid 19, redundando en mayor eficacia el servicio, ya que esta se ha constituido en una válvula de escape de solución de conflictos para no acudir al órgano jurisdiccional.

Del mismo modo, somos de opinión que la materia conciliable no debe enfrascarse en una formalidad horaria de lunes a viernes, pues muchos profesionales, técnicos y otros trabajadores regresan a sus hogares los días viernes en la noche y retornan los domingos, ejemplo campamento minero, gaseoducto, petrolero y otros, donde hay ingenieros, operarios, cocineros, del sector salud, entre otros no tienen derecho a la conciliación, por lo que se debe tener una visión conciliadora tipo Europa, en particular España donde estos tipos de actos pueden ser a cualquier hora, de madrugada, de día incluyendo feriados, en lugares de la casa, patio de comidas, pactado por las partes y el conciliador, siempre en cuando prevalezca el principio de buena fe.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuál ha sido el nivel de eficacia de la conciliación en los conflictos extrajudiciales en la ciudad de Huacho durante el año 2021?

1.2.2 Problemas específicos

PE1. ¿Por qué, es necesario retomar el ejercicio de la conciliación para resolver los conflictos extrajudiciales de las personas en nuestra localidad?

PE2. ¿Cuál ha sido la importancia de la validez de las actas conciliatorias para resolver los conflictos extrajudiciales en la ciudad de Huacho?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Evaluar el nivel de eficacia de la conciliación en los conflictos extrajudiciales en la ciudad de Huacho durante el año 2021.

1.3.2 Objetivos específicos

OE1. Valorar la necesidad de retomar el ejercicio de la conciliación para resolver los conflictos extrajudiciales de las personas en nuestra localidad.

OE2. Estimar la importancia de la validez de las actas conciliatorias para resolver los conflictos extrajudiciales en la ciudad de Huacho.

1.4 Justificación de la investigación

Es necesaria e importante la presente investigación, pues a través de ella daremos a notar la realidad en la que vivimos por la pandemia covid 19, específicamente destacar y buscar que retomar en forma urgente la conciliación extrajudicial como mecanismo eficiente y necesario, para resolver los conflictos de manera efectiva acorde a los postulados de justicia para una convivencia social y pacífica en nuestra localidad.

La conciliación extrajudicial tiene como fundamento principios de justicia frente a las controversias intersubjetivas extrajudiciales, sus actas conciliatorias son instrumentos que juegan un rol importante, ponen fin al conflicto o se constituye en medios de prueba ejecutiva de derechos, obligaciones y deberes en el proceso judicial.

Asimismo, su relevancia e importancia de los casos conciliatorios resueltos parcial o totalmente alcanzan niveles de eficacia e idoneidad encaminados a consolidar a futuro una cultura de paz en nuestra sociedad provinciana de Huaura – Huacho, por lo que, debe liberarse progresivamente su ámbito de funcionamiento en todo el Perú; centros de conciliación como Región Lima se encontraban cerrados, por ende, los de la provincia de Huaura-Huacho.

La nueva Ley de Conciliación Virtual 31165 y reglamento el D.S. 008-2021-JUS, tiene como base el “principio de buena fe”, se regirán bajo parámetros de accesibilidad, claridad e integridad; hoy en día la conciliación adquiere relevancia, puede ser presencial o por medios electrónicos dando pie a la creación del expediente de conciliación electrónico, todos estos ajustes son relevantes para el procedimiento en el contexto de los litigantes en materia conciliable, previo a las partes para acudir a la justicia ordinaria.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1 Delimitación geográfica

Tratándose de una indagación aplicada y/ o práctica, se busca describir y resaltar su nivel de eficacia de la conciliación en los conflictos extrajudiciales en la provincia Huaura - Huacho.

1.5.2 Delimitación temporal

Por su diseño transversal, se efectuó la recopilación de información correspondiente a un período de tiempo, en este caso año 2019.

1.5.3 Delimitación social

Como objeto para este estudio, se enmarca en los más de diez centros de conciliación con que cuenta la ciudad de Huacho.

1.6 Viabilidad del estudio

Resulta factible el logro de los objetivos que se han propuesto, en vista que se contó con la asesoría en cuanto a la temática y fuentes informativas correspondientes para elaborar toda la información básica para hacer entendible el estudio, a la vez permitió en lo que se refiere a doctrinas, jurisprudencias y además el derecho comparado la identificación de indicadores de una Conciliación favorable y su nivel de eficacia en los conflictos extrajudiciales. De igual manera, la asesoría metodológica permitió estructurar el informe con requerimientos de la universidad, y se contó con financiamiento y tiempo disponible del tesista en la realización.

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Acosta, Baquero, Garzón, & Gutiérrez (2019), en *“Importancia de la conciliación como mecanismo de solución alternativa en el posconflicto en Colombia”* estudio que analiza la conciliación como el mecanismo de solución alternativa de conflictos con la que se identifica como aplicación en el ámbito del posconflicto y crear una cultura de paz y reconciliación, fue de enfoque cualitativo y tipo descriptivo, se consulta en documentos impresos y electrónicos como instrumentos principales investigativos. Obteniendo resultados relevantes que dieron información sobre el establecimiento de línea de tiempo acerca de conciliación, se identifica funciones y efectos en Colombia; analiza igualmente la conciliación el cual conlleva a una solución alternativa de conflictos y finalmente elaboró el respectivo cuadro donde realiza una comparación y tiene en consideración al desarrollo afrontado por países que se encontraban en cierto conflicto armado y que se usó como mecanismo de solución alternativa.

Romero, Guzmán, & Morad (2019), *“Indicio grave por no asistir a la audiencia de conciliación extrajudicial en Colombia”*, en Colombia la correspondiente conciliación extrajudicial, va a considerar o establecer cierta consecuencia jurídica procesal denominada “indicio grave” para aquella parte que por alguna razón o motivo no asistió a la audiencia para conciliar. Entonces es así que no comparecer a dicha audiencia va a pasar a considerarse como ya se lo manifestó un grave indicio que van contra lo que se pretende o excepción de mérito en lo que es un proceso judicial eventual versados en los hechos, la situación va a vulnerar el correspondiente principio a debido proceso y la economía procesal, puesto que en la Ley 640 dada el año 2001 no hizo la contemplación en ninguno de sus artículos aquellos fueros que competen y que están regulados en el señalado Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), lo mismo que genera que ocasionalmente las partes no acudan a su audiencia conciliatoria en forma personal o a través del apoderado, dado porque no tiene suficientes recursos económicos que le permiten el traslado hacia el centro de conciliación.

Herrera, Morales, & Aguilar (2018) *“Agotamiento de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en interposición de procesos monitorios”* este estudio planteó como fin el analizar en su ámbito básico el proceso monitorio, y tomando en consideración aquellos elementos los cuales le dan categoría correspondiente a un proceso especial y difiera de otros procesos donde se establece que la conciliación es requerida para procedibilidad en cuanto a demanda judicial, y así a los mismos se dé cumplimiento, estudio de análisis documental usó matrices de análisis documental, doctrinal, legal y de jurisprudencia; asimismo examinó lo que

pasa en cuanto a requisito de procedibilidad si un demandante exhibe medidas cautelares, razón por la que hizo una matriz de análisis documental, trayendo caso concreto, a través de auto interlocutorio del juzgado. Resultó de su investigación, que encontró vacío legal, el mismo que causa situación que se menciona, inadmitiendo demanda monitoria pues no se presentó a conciliación prejudicial, se cumple objetivo puesto que se buscó precedente, para que sea herramienta al agente que tengan este tipo de procesos y así dé una interpretación mejor en esencia de esta norma. Factor imposibilitante de realizar conciliación extrajudicial que es requerimiento del proceder en asuntos que se somete ante procurador judicial delegado a casos administrativos.

Yepes (2018) “*Conciliación extrajudicial en derecho como eficaz mecanismo alternativo para resolver conflictos*” trabajó para abordar sobre conciliación extrajudicial como un mecanismo que es alternativo y apropiado así como eficaz para resolver conflictos y además desacuerdos de forma particular, es en el derecho privado, básicamente en lo civil, debido al congestionamiento de despachos judiciales, para así, los últimos, se reserven para casos donde el Estado tenga que intervenir de forma indispensable y necesaria. Con este objetivo, se realiza este estudio partiendo de definición y clasificación de mecanismos considerados alternativa para Solución de Conflictos, MASC, su origen, semejanza y diferencia, para analizar luego la conciliación generalmente, y desembocar al final en conciliar extrajudicialmente como un alterno mecanismo en la resolución de diferencias entre particulares, respecto a derecho privado.

Jaramillo & Mogollón (2017) "*Competencias Específicas en Conciliación Extrajudicial de Conflictos Socio-Ambientales del Abogado Universidad de la Costa-CUC*" buscó establecer competencias específicas para negociar conflictos socio ambientales que debería poseer el abogado de Universidad de la Costa. Método cualitativo, enfoque socio crítico. No hay identificación de propuestas de competencia específica para un abogado conciliador en cuanto a conflictos socio ambientales. Existe setenta por ciento de inadecuado manejo por facultades de derecho en lo que respecta al tema de conflicto ambiental. Limitándose solo mayormente en casos de asignatura en legislación ambiental, no obstante, se habla de manera débil o superficial sobre lo que es la relación de este con solucionar conflictos socio ambiental.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Marín & Anchapuri (2021) "*Eficacia de la conciliación extrajudicial como medio alternativo de solución de conflictos*", estudio que busca describir la relación entre las variables, investigación tipo básico, descriptivo simple, y enfoque mixto, se mide variable Eficacia de la Conciliación Extrajudicial, se verificó lo importante que es la declaración que realizan las personas entrevistadas que concurren a dichos Centros. La situación específica, así como el analizar sobre legitimidad de expediente se usa una prueba especial y planteándose esta como técnica normal con la cual se decide el valor de la afirmación. Sus resultados tienen particularidad significativa si se investiga una irreconciliable situación puede resolverse en Centro de Conciliación de Tambopata, en época del 2019.

Miraval (2020) “*Nivel de eficacia de conciliación extrajudicial en materia de alimento que se efectúa en centro de conciliación de cámara de comercio e industrias - Huánuco, 2019*”, investigación que midió que nivel de eficacia tenían aquellas conciliaciones extrajudiciales en materia alimentos, a efecto determinarse si la conciliación extrajudicial aplicada fueron efectivas; y, si usuarios que optaron por el mecanismo alternativo para solucionar conflictos estuvieron satisfechos con lo que se acordó; y además si se cumplió. Junto a esto, para incrementar conocimiento en cuanto a proceso conciliatorio extrajudicial en materia familiar (Derecho de Alimentos). Concluye el investigador que se obtuvo nivel de eficacia adecuado en conciliaciones extrajudiciales que se realizaron en el Centro referido, aclarando que solo en materia de alimentos, resaltó la rapidez que se tuvo en el procedimiento de este, por tanto, ambas partes fueron sometidas a un tercero imparcial y neutral para que los asista y hallar una propia solución a sus conflictos.

Hurtado (2020) en “Tratamiento de actas de conciliación extrajudicial y su eficacia como título ejecutivo”, se analiza el sistema de conciliación extrajudicial que rige la Ley N° 26872 y Reglamento D.S N° 014- 2008- JUS, el cual regula el conciliar extrajudicialmente como mecanismo alternativo para solución de controversia y como requerimiento de proceder al iniciar el juicio, para que sea considerado por las partes como accesible y sencillo y resolver discrepancias; analiza 38 actas de conciliación extrajudicial, y evidencia lo deficiente que se maneja el sistema conciliatorio, ya que con estas actas que analizó verificó que varias actas de conciliación atienden en cuanto a pretensión no conciliable además no hay

cumplimiento de requisitos legales, y esto se da por escaso conocimiento y poca preparación del conciliador ya que no es indispensable que sean abogados para desempeñarse como conciliadores; y no se tiene supervisión de centros de conciliación en cuanto a redacción y desarrollo adecuado del proceso para conciliar, lo que contribuye a que este sistema pase a ser algo que afecte un debido proceso y efectiva tutela jurisdiccional por ambas partes, y asimismo, limita un pronto acceso, eficaz y oportuno a solucionar definitivamente el conflicto, y se constituye el proceso conciliatorio en obstáculo para la solución efectiva, y se genera de manera negativa un espacio donde no se llega a fomentar la cultura de paz, al contrario la deficiente resolución del conflicto en nivel conciliatorio ocasiona una incertidumbre prolongada, inclusive genera conflictos nuevos si los acuerdos que contienen las actas de conciliación no son ejecutables debido a defectos que se atribuyen al conciliador y consecuentemente al centro de conciliación.

Alva (2018) sobre *“Conciliación extrajudicial y solución de conflictos en el distrito de Independencia 2016 – 2017”*, tesis con intención de dar a conocer la influencia de la Conciliación Extrajudicial y asimismo solucionar conflictos concernientes al distrito Independencia, relacionado a la Ley N° 26872, además de sus objetivos y fines. Desarrollado de manera básica y enfoque cualitativo, realizando entrevistas a Director y Conciliadores de diversos centros conciliatorios, así mismo analizó reportes estadísticos correspondientes a la Dirección de Centros de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Con la información que obtuvo, analizó los datos, y luego realizó la correspondiente discusión

y por consiguiente las recomendaciones según su objetivo principal y específicos.

Estrada (2018) “*Eficacia de la ley de conciliación extrajudicial N° 26872 en materia de familia como una alternativa para solucionar conflictos en Chimbote 2013 – 2016*”, investigación jurídica donde el fin fue el determinar si esta Ley N° 26872 y Reglamento poseen la esperada efectividad, eficacia y eficiencia y si es alternativa para solucionar conflictos en cuanto a materia familiar. Se realizó en nivel descriptiva comparativa, diseño no experimental transversal, fue comparado tomando en consideración casos que fueron resueltos en los centros de conciliación, si se resolvieron en un Acuerdo Total, Faltó Acuerdo o no asistió una de las partes. Su conclusión fue que en los referidos centros de conciliación, sus Actas de Conciliación en lo concerniente a los procesos que tienen en cuanto al aspecto familiar, mayormente se dan por un Acuerdo Total, consecuentemente se disminuye carga procesal en Juzgados de familia y solucionan sus conflictos sociales con voluntad, equidad, celeridad además igualdad conforme principios básicos de una conciliación, percibiendo así que la Conciliación Extrajudicial en materia Familiar si cumple su función y es el instrumento que descongestiona la carga procesal y busca la paz social.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Eficacia de la conciliación

La norma jurídica se plantea el objetivo de ordenar la convivencia de una sociedad basada en poder-deber, derecho-obligación y valor protegido por normas jurídicas, todo esto se orienta a un bien común. Además, está basada en orden, seguridad, paz y protección y crea la sana convivencia y pacífica en una sociedad.

Es así que la eficacia de la norma jurídica reside en cuando sus destinatarios van a acatar o cumplir espontáneamente. Esto ocurre si la norma se adapta o recoge ideas y creencias de la sociedad. Así, normas que no se aceptan por una comunidad no se deben imponer ni con amenaza de sanción, serían normas que repudiaría una sociedad, normas ineficaces, y por esta razón deberían derogarse considerando sus efectos malos (Noguera, 2002, p. 68).

Perú, tiene dos formas de conciliar. “Conciliación conforme el momento en producirse por tanto se tiene la conciliación procesal (judicial) la cual se da antes de instaurarse el proceso judicial y pre procesal (extrajudicial) se lleva a cabo en el proceso judicial” (Gutierrez, 2017).

Se tiene la conciliación judicial la cual su desarrollo es en el ejercicio de una función jurisdiccional por medio del proceso judicial. Una conciliación, donde el juez, cumple el papel de imparcial tercero, se encarga de la dirección los procesos de conciliación con el fin de lograr se llegue a acuerdo de voluntad. Así, conforme al artículo 185 correspondiente a la Ley

orgánica del Poder Judicial, donde un juez es facultado de forma que se propicie la respectiva conciliación en un proceso.

Así mismo, en el Código Procesal Civil artículo 323, conviene “pueden conciliar en cualquier estado de proceso su conflicto de intereses, siempre y cuando todavía no se expida en segunda instancia sentencia”. La conciliación es considerada como opción viable para solucionar conflictos que se inicia en el proceso judicial, pero no debe haber llegado a una sentencia en segunda instancia.

¿Por qué se concilia?

Inicialmente, conciliar es la opción factible para solucionar conflictos ya que es una vía rápida del proceso en sí, si esta se compara a llegar a demanda judicial. El principal objetivo de estas instituciones es lograr una eficaz solución, rápida y económica de determinadas controversias. Quien litiga si concilia va a ahorrar dinero y tiempo, sea judicial o extrajudicialmente.

Asimismo, “se pudo comprobar que todas aquellas personas que alcanzan o logran un acuerdo por sí solas son más proclives a cumplir las mismas” (Singer 1996, p. 28). Y se da así porque son quienes conforman o forman parte del conflicto de intereses los cuales logran un acuerdo de voluntad. Puesto que no hay imposición alguna, por medio de solución judicial, ambas partes cuentan con la libertad de alcanzar el consenso en puntos determinados y así resolver su conflicto.

De cierto modo, el medio alternativo de solución de conflictos es para reducir la carga procesal existente en el Poder Judicial, puesto que hay controversias que podrían resolverse en esta institución; asimismo, fortalece y estimula a dialogar y solucionar pacíficamente los conflictos.

En tanto, en lo que es la conciliación extrajudicial se transforma en la forma eficaz para resolver conflictos, por ser vinculante en lo que respecta a actas de conciliación. Participantes de una conciliación, gestionan el conflicto por una persona tercera que es imparcial, ambos tienen como compromiso el cumplimiento según se estipule en este; así, van a tener como obligación el no actuar de manera diferente a lo acordado en el acta. En el Código Procesal Civil, en su artículo 688 sostiene que actas de Conciliación conforme a Ley, configura título ejecutivo, el mismo que puede perseguirse judicialmente, pues este, muestra expresa obligación, exigible y clara.

¿Cuáles son las materias conciliables?

Conciliación extrajudicial, un eficaz proceso de solución para los conflictos, con la existencia de límites en cuanto a casos que puede regular esta institución; esto es, no todo conflicto se podría solucionar por una conciliación.

La Ley de Conciliación, en su artículo 9 sostiene “es elemento de conciliación aquellas pretensiones determinables o determinadas en cuanto a derechos que tienen las partes. Además de las que versan sobre alimentos, tenencia, régimen de visita, liquidar sociedad de ganancial y las que derivan

en cuanto a relación familiar”. Así, materias conciliables se vinculan a derechos disponibles, que se entienden como derechos que protege la libertad individual, y que pueden limitarse y/o transferir.

En cuanto a materia de familia, se tienen procesos como son régimen de visita, tenencia, divorcio, pensión de alimentos, reducción y aumento de alimentos, y demás, que son conciliables en su totalidad. Es cuanto, a materia civil están el pago de alquiler, división y reparto de bienes, ofrecimiento de pago, resolución de contrato, y derecho disponible, también conciliables. Pero, en cuanto a lo laboral, dicha conciliación se lleva a cabo guardando respeto al carácter de irrenunciabilidad de los derechos del trabajador que se reconocen en la constitución; y es porque, una conciliación extrajudicial versa conforme los derechos que se dispone.

Conforme el artículo 7-A de esta Ley, la conciliación no va a proceder si:

- Hay desconocimiento del domicilio de la parte que se invitó.
- A quien se invita tiene domicilio en extranjero, salvo que haya apoderado con poder exclusivo para ser invitado al Centro de Conciliación.
- Se trata de bienes y derechos de incapaces referidos en la declaración de heredero.
- Es un caso de violencia familiar, excepto si se regula por Ley N° 28494 denominada Ley de Conciliación Fiscal en Asuntos de Derecho de Familia.
- En pretensiones que no son libre disposición por ambas partes en

conciliación.

¿Cómo se ejecuta un acta conciliatoria?

Teóricamente, acuerdo de voluntad que se plasma en una conciliación es de obligación en la legislación peruana; pero, en cuanto a la práctica hay varias personas que no cumplen con las pretensiones que se establecieron en el acta de conciliación. Entonces, ¿qué va a proceder si no cumple una de las partes lo que establece el acuerdo conciliatorio previamente?

Así, se tiene en consideración que el acta conciliatoria es considerado título ejecutivo, podría iniciarse el proceso único de ejecución. Y se podría exigir se cumpla con las pretensiones que establece el acta conciliatoria, por medio del Poder Judicial, por naturaleza de la misma. Así, es el mismo juez, hace uso de la función jurisdiccional, y exige a cumplir un acta conciliatoria.

Pero ¿qué contrasta el proceso en cuanto a otro proceso judicial, como el llamado proceso sumarísimo? ¿para qué se concilia si igual se va a dar inicio al proceso judicial?

Iniciando, la diferencia es la rapidez. Así, si se quiere desalojar al inquilino, por vía procedimental del proceso único de ejecución, sería en un aproximado desde cuatro a seis meses, lo que se considera menor si se estima el tiempo en procesos de desalojar por proceso sumarísimo. Igualmente, siguiendo al artículo 690-D del Código Procesal Civil, medios probatorios que son admisibles y sea fundada la contradicción son pocos, lo que de cierta forma, va a agilizar el proceso judicial.

Así, se tiene como ventaja de la conciliación que, siendo perseguida judicialmente cuando hay incumplimiento, el tiempo que se estima es bastante menor si se compara con procesos regulares.

Y, en segundo lugar, una conciliación extrajudicial, que es desarrollada partiendo de una voluntad de partes. Quiere decir, se lleva a cabo si las partes deciden eso, no hay por tanto plazo determinado lo que hace que sea diferente a la conciliación judicial. Mientras una conciliación extrajudicial es dada en el Centro de Conciliación extrajudicial privado o público autorizado debidamente, con supervisión de tercero neutral que se denomina “conciliador”. Igualmente, se rige esta institución bajo Ley N° 26872, que propone lineamientos que una conciliación puede seguir.

Según normativa en Perú, la Ley N° 26872 (Ley de Conciliación), “es mecanismo alternativo la conciliación extrajudicial para solucionar conflictos, por tanto, las partes van a un Centro de Conciliación extrajudicial para la asistencia cuando se busca una solución consensual al conflicto”

2.2.2 Conflictos extrajudiciales

En lo que se refiere a conciliación judicial extrajudicial es desarrollada matices las cuales exponen diferencias ligeras con nuestro ordinario sistema judicial, por su regulación demuestra una naturaleza no diferente esencialmente; puesto que, ambas cumplen el objetivo de

solucionar de manera consensual cierto conflicto. De esta forma, la conciliación judicial sería celebrar un negocio bilateral en el cual las dos partes –internamente del proceso –originen resolución homologatoria resultado del conflicto que se resolvió. Contrariamente, una conciliación extrajudicial es este medio alternativo de solucionar conflictos los cuales cumplen con ser requisito para acceder a tribunales.

Resulta de importancia se desarrolle la idea de conflicto que esta luego de conciliar extrajudicialmente. Si se habla de conflicto se debe concentrar nuestra atención en un concepto social, se parte de problemas que son materializados y externalizados en una sociedad. Así, el conflicto es una situación donde dos o más actores observan que tienen objetivos incompatibles mutuamente.

Así, se evidencia que el conflicto materializado envuelve inherentes situaciones de relaciones humanas en donde las personas o conjunto de personas se enfrentan por ser incompatibles en su opinión, interés, valor y creencia. Pero, si se refiere a conflictos no se debe sostener este bajo una estática visión, al contrario, con dinámica puesto que un conflicto no está situado solo en un momento, sino está en dinámico estado y cambia a transformaciones permanentes. Lo refirió (Peña, 2013), un conflicto está presente desde que inicia hasta que se resuelva toda vez que haya ciertas actividades no compatibles.

Casualmente, un conflicto como mecanismo que se sitúa en una conciliación extrajudicial tiene diversas fuentes que lo ocasionan, puesto que todo conflicto tiene subyacentes causas y pueden ser conscientes o

inconscientes. Si se habla de objetivas situaciones, dichas fuentes de un conflicto están materializadas en hechos y recursos, estos últimos se relacionan a lo escaso– abundante y distribución–concentración. Y si se trata del primero se hace mención a contextos producto de interpretación de las partes, contrarias entre sí generalmente.

En cuanto al caso de subjetivas situaciones, se tiene al valor, necesidad y relaciones como fuentes de un conflicto. La primera debido a un sistema de creencia intrínseca de cada individuo que colisiona entre sí, resultado de oposiciones. La necesidad, contrariamente, está concentrada en alcanzar o no atenciones de cierto interés personal, pueden ser estas colectivas o individuales. Al final, estas relaciones tienen origen interpartes y pueden ser familiares, laborales, políticas o civiles.

Por tanto, la conciliación extrajudicial posee un elemento principal que es la presencia de conflicto, básicamente dinámico el cual ayuda a hallar oportunidades más productivas que satisfagan la disputa que se suscita entre ambas. Se tiene la regulación en Perú la cual contempla dicho mecanismo que soluciona conflictos y consideraciones principales a tomar en consideración para no confundir con la articulación judicial (Fernández, 2019)

La conciliación extrajudicial en el sistema peruano

Esta conciliación la regula la Ley N° 26872 y Reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, empieza su vía de numeración cuando reconoce el interés nacional desarrollo e institucionalización de la conciliación como alternativo mecanismo para

solucionar conflictos, que por ser una consensual institución todo acuerdo adoptado obedece a una única y exclusiva voluntad de ambas partes. El rol del conciliador extrajudicial es considerado como importante agente mediador, y propone pautas de acción y fórmula conciliatoria. Pero, lo que en realidad está tras de una conciliación es aquella voluntad de ambas partes y su disposición de dar solución al conflicto o no y la forma de lograr eso, pasando por el respectivo acuerdo donde se refleje tanto posición como satisfacción de quienes están involucrados.

Es acá donde se menciona, que, si ambas partes poseen el protagonismo en la conciliación, las mismas están sometidas a determinados principios que hacen que un resultado de conciliación garantice el mutuo consenso entre las partes y sea efectivo. Los principios que rigen una conciliación extrajudicial consideran a la neutralidad, equidad, buena fe, veracidad, confidencialidad, legalidad, celeridad y economía.

Equidad como principio se refiere al rol que debe cumplir un conciliador para crear condición de igualdad entre las partes y generar mutuo beneficio. En cuanto, al principio de veracidad, es la exigencia que posee un conciliador extrajudicial que orienta la conducta de ambas partes al resultado consensual que sea de mutuo beneficio. De igual manera, el principio de buena fe, se refiere al comportamiento correcto que las partes deben tener en audiencias donde se pretenda la solución de conflictos, de manera que hay un honesto y leal comportamiento mientras se desarrollen las audiencias sin perjuicio del procedimiento conciliatorio. La confidencialidad es el principio donde toda persona que sean parte del

procedimiento conciliatorio tiene que reservar información que conoce del mismo. Igualmente, el principio de imparcialidad regula en el conciliador extrajudicial el comportamiento así impide que tome interés por alguna de las partes conciliantes. Asimismo, la legalidad como principio, va a enmarcar lo necesario de la actividad que se desarrolla en el procedimiento y está sujeta a un ordenamiento jurídico nacional, de forma principal la Ley de Conciliación Extrajudicial y Reglamento. Finalizando se posee la economía y celeridad procesal que, como principios, buscan una rápida y pronta solución al conflicto que tienen las partes, y evita así el innecesario gasto recursos económicos y tiempo.

2.3 Bases filosóficas

Seguiremos el camino del ius positivismo para alcanzar el episteme o desarrollo del conocimiento científico en materia de conciliación de conflictos extrajudiciales, partiendo desde su Ley Primera de Conciliación 26872 y Reglamento Decreto Supremo 014-2008-JUS, así como sus modificatorias Ley de Conciliación Virtual 31165 y reglamento el D.S. 008-2021-JUS, a fin de que esta institución dada en forma presencial o por medios electrónicos se trasluzca en forma, accesibilidad, claridad e integra bajo el principio de buena fe entre partes en esta época de crisis.

Tomando como base que, la investigación científica es un método adecuado o forma de inquietud ante lo problemático, nos permitiremos trazar un camino que nos permita tener ideas firmes acerca de conciliación y nivel de eficacia en solución de conflictos extrajudiciales, principalmente en la ciudad de Huacho, para lo cual revisaremos las doctrinas, teorías, jurisprudencias, el derecho comparado sobre el particular, ello con la finalidad de tener un gran sentido de rumbo y/o destino

importante de esta materia en nuestra sociedad de conflictos en que vivimos, resolviéndolos parcial o totalmente para una convivencia pacífica.

2.4 Definición de términos básicos

Seguidamente, se tiene la definición fundamentando el sustento de la investigación.

Actas de conciliación. Documento donde se expresa la voluntad de las partes incluyendo declaración final del proceso de conciliación (Gimeno, 2012)

Acuerdo conciliatorio total. Documento que expresa voluntad de las partes, y estas podrían manifestar su voluntad de forma directa al acudir a audiencia de conciliación y llegar a un acuerdo conciliatorio total (Mendoza, 2015)

Acuerdo conciliatorio parcial. Documento que expresa voluntad de las partes, y llegar al acuerdo conciliatorio parcial (Mendoza, 2015)

Conciliación. Herramienta que soluciona conflictos basada en comunicación entre las partes e intercambiar ideas para solución de diferencia (Conciliación, 2014)

Centros de conciliación. Lugar donde se realiza la conciliación y tiene autorización del Ministerio de Justicia, que tiene relación y registro de firma y sello de abogados y conciliadores adscritos, quienes deberían actuar imparcial, neutral y confidencialmente (CERES, 2018)

Conciliación extrajudicial. Es la forma de hacer rápido y económico la solución de conflictos donde se tiene a un tercero colaborando el cual se denomina conciliador. Por diálogo, es el conciliador quien facilita la comunicación entre aquellas partes involucradas, permitiendo que se supere diferencias y así llegar a los acuerdos que será satisfacción de todos (CERES, 2018)

Conciliación virtual. Realización de audiencias de conciliación por medios

electrónicos u otros similares (Dávila, 2021)

Expediente e conciliación electrónica. Conciliación, por medios electrónicos u otros de naturaleza similar, el mismo que se rige por estándares como el principio de claridad digital, el cual exige que toda audiencia de conciliación y otras actuaciones digitales hagan cumplimiento de parámetros de accesibilidad, claridad e integridad (vlex, 2021)

Principio de buena fe. Concepto jurídico indeterminado. Es decir, no está definido o reglado, pero es un comportamiento esperado de la persona, pero no se concreta cómo debe ser. En término general la buena fe significa actuar de forma ética y con actitud aceptada socialmente (Trujillo, 2020)

2.5 Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

La conciliación extrajudicial según datos estadísticos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, alcanzó hasta antes de la pandemia covid 19 un nivel de eficacia del 80 % de acuerdos conciliatorios concluidos parcial o totalmente, a cuyo alcance no es ajeno la ciudad de Huacho.

2.5.2. Hipótesis específicas

HE1. Es necesario retomar el ejercicio de la conciliación por ser un mecanismo eficiente y necesario que coadyuba con postulados de justicia eficaz, en la solución de conflictos entre dos o más personas para una convivencia social y pacífica en nuestra localidad.

HE2. La validez de las actas conciliatorias juega un rol importante, muchas

veces poniendo fin al conflicto y de ser necesario se constituyen en instrumento de derechos, obligaciones y deberes con mérito de título ejecutivo en el proceso judicial.

2.6 Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿Cuál ha sido el nivel de eficacia de la conciliación en los conflictos extrajudiciales en la ciudad de Huacho durante el año 2021?	La conciliación extrajudicial según datos estadísticos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, alcanzó hasta antes de la pandemia covid 19 un nivel de eficacia del 80 % de acuerdos conciliatorios concluidos parcial o totalmente, a cuyo alcance no es ajeno la ciudad de Huacho..	V1=VX EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN	Inspirados en principios de justicia frente a las controversias intersubjetivas extrajudiciales, el resultado de ella, las actas conciliatorias juegan un rol importante, muchas veces poniendo fin al conflicto y de ser necesario instrumentado en derechos, obligaciones y deberes a mérito de título ejecutivo de ser necesario en el proceso judicial.	La operatividad conciliatoria lo veremos reflejado la estadística proporcionada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, antes de la pandemia covid 19 el 80% conciliaciones resueltas parcial o totalmente alcanza nivel de eficacia e idoneidad consolidando sostenidamente cultura de paz en la provincia de Huaura-Huacho.	<ul style="list-style-type: none"> - Mecanismo eficiente - Mecanismo necesario - Nivel de obligatoriedad - Principios de justicia - Principio de buena fe - Conciliación virtual - Expediente conciliación electrónico
		V2=VY CONFLICTOS EXTRAJUDICIALE S	Ley de Conciliación Virtual 31165 y su reglamento el D.S. 008-2021-JUS, basado en “principio de buena fe”, para conflictos extrajudicial con parámetros accesibles, claros e íntegros, pueden ser presencial o por medios electrónicos, ajustes en litigantes en materia conciliable, obligatorio a las partes poder accionar judicial ordinario, siendo válvula de escape de solución de conflictos.	Estrategia conciliatoria refleja Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 80% casos resueltos parcial o totalmente alcanza niveles de eficacia e idoneidad en la solución de conflictos extrajudiciales coadyuva a la gestión de administrar justicia, consolida cultura de paz en la provincia de Huaura-Huacho. por ello urge la necesidad de reactivar esta institución.	<ul style="list-style-type: none"> - Solución eficaz - Justicia eficaz - Convivencia pacífica - Solución total - Solución parcial - Cultura de paz

Capítulo III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

Los hechos se observan tal como ocurren en la realidad se obtuvo datos que se interpretaron posteriormente, por lo que, en este estudio se tiene diseño no experimental, las variables “conciliación” y “conflictos extrajudiciales”, no se manipularon ni controlaron.

Tipo

Aplicado, pues el estudio tiene como alcance describir el problema actual de la conciliación y los conflictos extrajudiciales en la ciudad de Huacho, a fin de arribar a posibles soluciones en aras de una convivencia social y pacífica.

Nivel

Descriptivo relacional y enfoque cualitativo, ya que se analizó, valoró, interpretó y se propuso los resultados del trabajo realizado en campo.

3.2. Población y muestra

Lo constituyen la totalidad de conciliadores de centros de conciliación en ejercicio en la ciudad de Huacho, del cual cogeremos veinte de estos especialistas.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se operó nuestras variables, para obtener el instrumento que es el cuestionario, y la técnica usada fue la encuesta a la muestra de nuestra población de estudio.

3.4. Procesamiento de datos y presentación de resultados

Datos que se obtuvieron por proceso de la encuesta, lo que resultó se representó en las tablas y gráficos debidamente interpretados por la tesista.

Capítulo IV

RESULTADOS

4.1 Descripción de resultados

Tabla 1. *¿Ha sido eficaz la conciliación de conflictos extrajudiciales en la ciudad de Huacho durante el 2021?*

	Frecuencia	%
De acuerdo En	12	60%
desacuerdo	06	30%
Sin respuesta	02	10%
TOTAL	20	100%

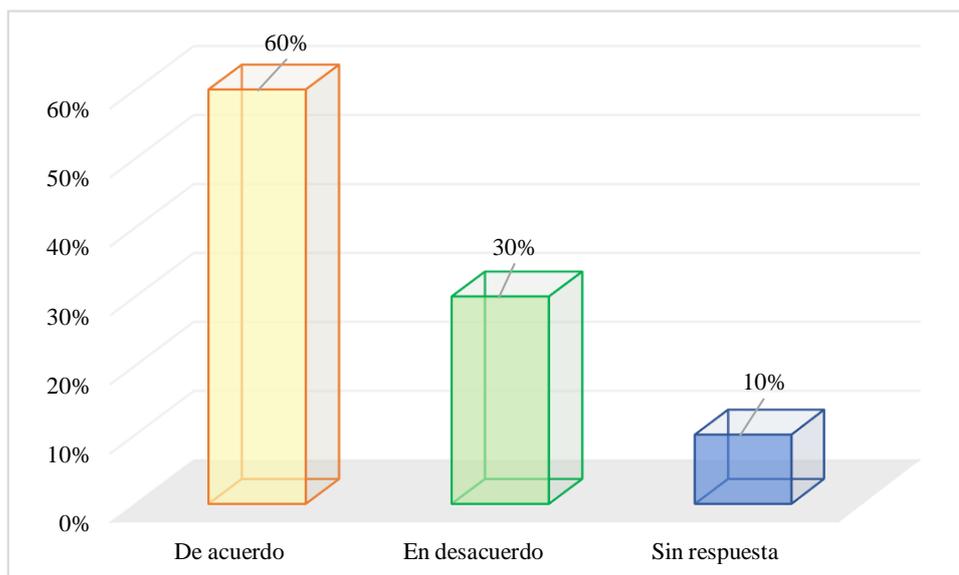


Figura 1. Ha sido eficaz la conciliación de conflictos extrajudiciales en Huacho durante el 2021.

Interpretación

Muestra conformada por veinte conciliadores extrajudiciales en ejercicio, un 60 % de acuerdo que, la conciliación de conflictos extrajudiciales ha sido eficaz en Huacho durante el 2021, hecho que demuestra relevancia e importancia de esta institución legal, así lo refleja los datos estadísticos proporcionados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta antes de la pandemia por salubridad, 80 % de estos casos se resolvieron parcial o totalmente, alcanzando niveles de empuje e idoneidad consolidadas y sostenidas, tiempo para una cultura de paz en nuestra sociedad huachana. 30 % en desacuerdo, 10 % sin marcar respuesta.

Tabla 2. *¿Es necesario retomar el ejercicio de la conciliación para resolver conflictos extrajudiciales de las personas en nuestra localidad?*

	Frecuencia	%
De acuerdo	15	75%
En desacuerdo	02	10%
Sin respuesta	03	15%
TOTAL	20	100%

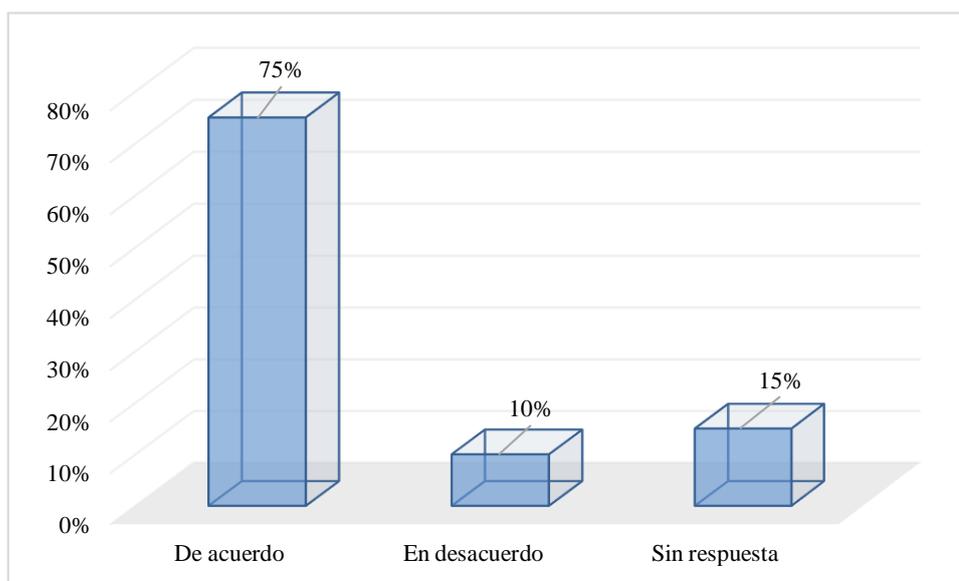


Figura 2. Es necesario retomar el ejercicio de la conciliación para resolver conflictos extrajudiciales de las personas en nuestra localidad.

Lectura

El 75 % de acuerdo con que, los centros de conciliación retomen su ejercicio de resolver los conflictos extrajudiciales de las personas en nuestra localidad, pues resulta necesario en la realidad que vivimos por la pandemia covid 19, como apoyo a la administración de justicia, de forma eficiente y necesaria, coadyubándose con postulados de justicia eficaz, resolviendo controversias de forma efectiva entre dos o más personas para una convivencia social y pacífica en nuestra localidad. 10 % no estuvo de acuerdo, 15 % dejó en blanco respuesta.

Tabla 3. *¿Ha sido importante y valido las actas conciliatorias para resolver los conflictos extrajudiciales en la ciudad de Huacho?*

	Frecuencia	%
De acuerdo En	14	70%
desacuerdo	04	20%
Sin respuesta	02	10%
TOTAL	20	100%

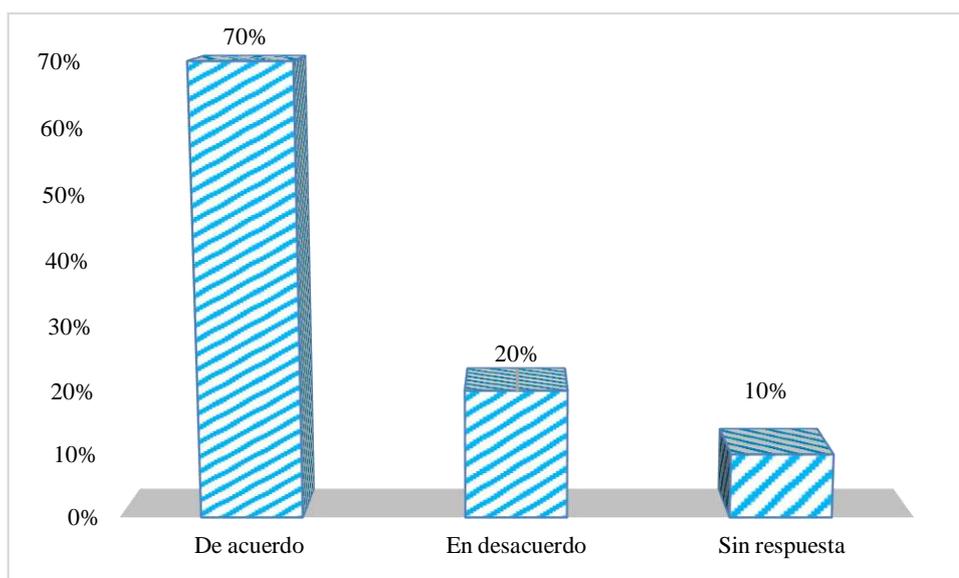


Figura 3. *Ha sido importante y valido las actas conciliatorias para resolver conflictos extrajudiciales en la ciudad de Huacho.*

Comentario

70 % respuesta afirmativa, reconocen que, este mecanismo alterno ha sido importante y valido respecto a las actas conciliatorias que encierra la voluntad de las partes para resolver los conflictos extrajudiciales en la ciudad de Huacho, dentro de los cánones imparcialidad, claridad, buena fe, reserva, economía entre otros principios. El acta debe redactarse en forma clara plasmando el acuerdo de las partes, y los requisitos exigidos por Ley de la materia, 20 % opino contrario, 10 % sin respuesta.

Tabla 4. *La conciliación se basa en principios de justicia poniendo fin a conflictos de controversias intersubjetivas extrajudiciales?*

	Frecuencia	%
De acuerdo	11	52%
En desacuerdo	08	40%
Sin respuesta	01	8%
TOTAL	20	100%

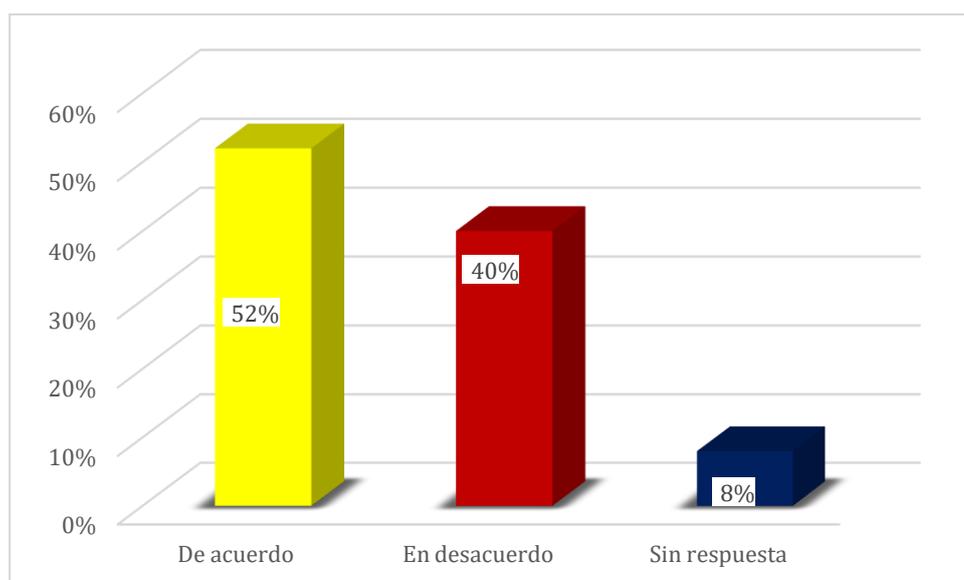


Figura 4. La conciliación se basa en principios de justicia poniendo fin a conflictos de controversias intersubjetivas extrajudiciales

Reflexión

52 % de acuerdo con que, la conciliación se basa en principios de justicia poniendo fin a conflictos de controversias intersubjetivas extrajudiciales, normados en la Ley de Conciliación 26872 y Reglamento Decreto Supremo 014-2008-JUS, vigentes desde hace más de veinte años, inspirados en principios de justicia frente a las controversias intersubjetivas extrajudiciales, las actas conciliatorias juegan rol importante, poniendo fin al conflicto y constituye instrumental probatorio de derechos, obligaciones y deberes que adquieren el mérito de título ejecutivo de ser necesario en el proceso judicial. 40 % en desacuerdo, 8 % sin respuesta.

Tabla 5. *¿El confinamiento social por el virus letal del covid 19 fue perjudicial en el ámbito de la conciliación extrajudicial?*

	Frecuencia	%
De acuerdo	19	95%
En desacuerdo	00	0%
Sin respuesta	01	5%
TOTAL	20	100%

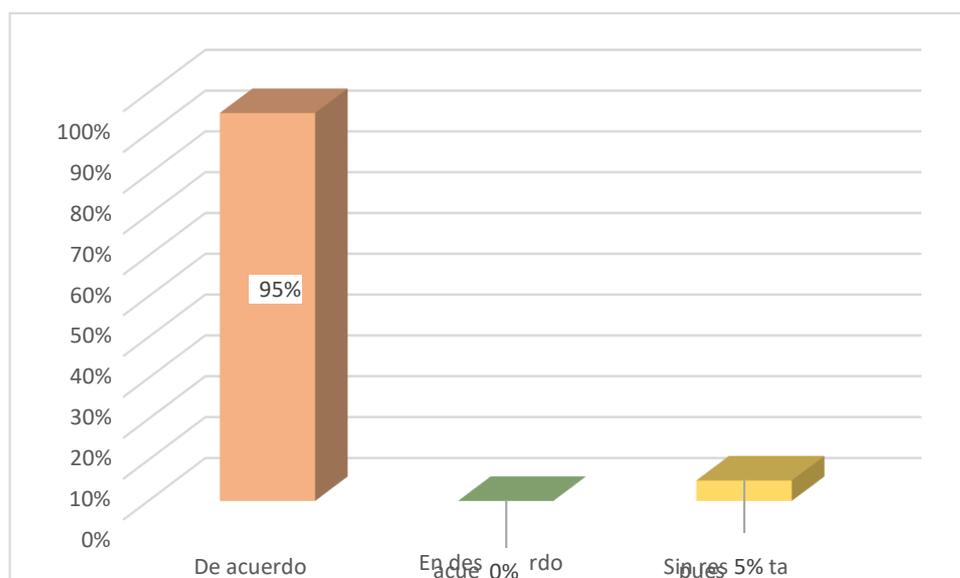


Figura 5. El confinamiento social por el virus letal del covid 19 fue perjudicial en cuanto a conciliación extrajudicial

Valoración

Respuesta categórica un 95 % confirmó que, el confinamiento social por el virus letal del covid 19 fue perjudicial en el ámbito de conciliar extrajudicialmente en todo el país; el aislamiento total de la sociedad peruana en sus hogares, vía decreto de estado de emergencia dictado por el gobierno desde marzo 2020, se ha venido liberando hasta nuestros días, en el ámbito de conciliación extrajudicial, trajo obstáculos y consecuencias en su funcionamiento nacionalmente; centros de conciliación como la Región Lima se encontraban cerrados, por ende los de la provincia de Huaura-Huacho, 5 % no respondió.

Tabla 6. *¿La conciliación extrajudicial coadyuva a la gestión de administrar justicia en el territorio nacional?*

	Frecuencia	%
De acuerdo En	19	60%
desacuerdo	00	30%
Sin respuesta	01	10%
TOTAL	20	100%

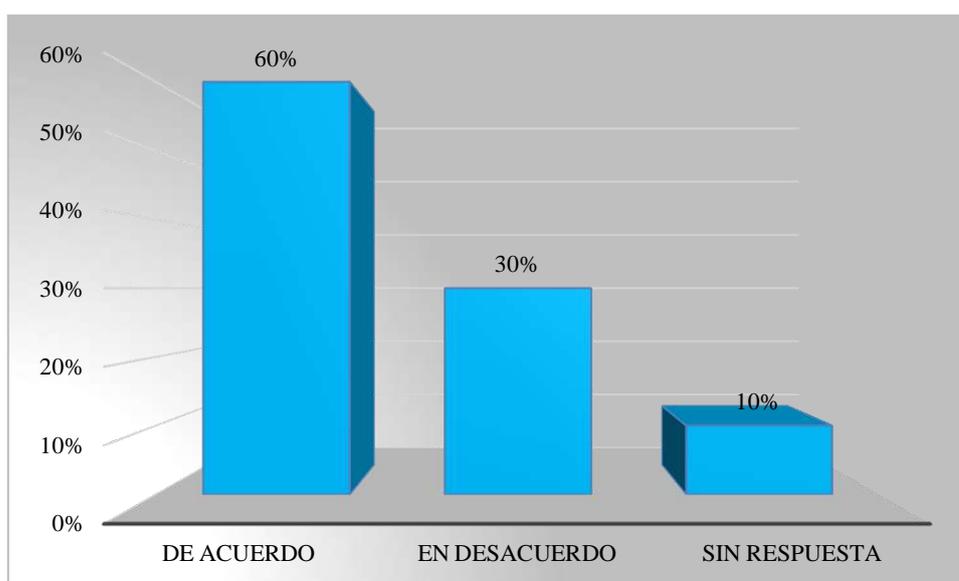


Figura 6. La conciliación extrajudicial coadyuva a la gestión de administrar justicia en territorio nacional.

Interpretación

60% de acuerdo que una conciliación extrajudicial coadyuva a la gestión de administrar justicia en el territorio nacional, es parte fundamental apoyo a la gestión de administrar justicia en el país, se cuenta con 60 mil conciliadores y 2200 Centro de Conciliatorios que paralizaron sin funcionar, el Ministerio de Justicia suspendió toda audiencia; se viene atendiendo de forma progresiva los servicios con limitaciones al público a fin de no poner en riesgo su salud de usuarios, urge la necesidad de reactivarla totalmente para que alcancen porcentajes de 54 % y 44 % de acuerdos conciliatorios concluidos parcial o totalmente como fue el período 2017. 30 % no estuvieron de acuerdo, 10 % sin marcar.

Tabla 7. *¿Considera eficaz el expediente de conciliación extrajudicial virtual basado en el principio de buena fe?*

	Frecuencia	%
De acuerdo	08	40%
En desacuerdo	08	40%
Sin respuesta	04	20%
TOTAL	20	100%

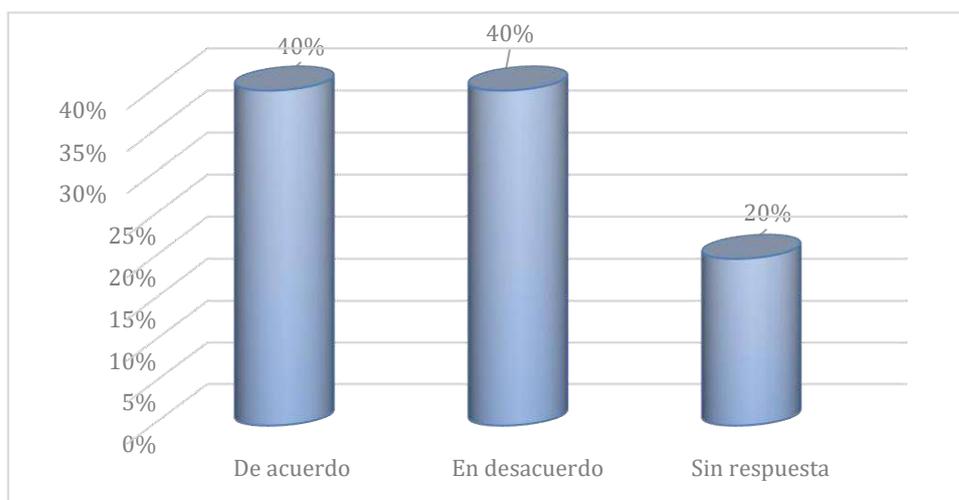


Figura 7. *Considera eficaz el expediente de conciliación extrajudicial virtual basado en el principio de buena fe.*

Lectura

Respuesta compartida 40 % de acuerdo y en igual porcentaje en desacuerdo, pese a encontrarse vigente la nueva Ley de Conciliación Virtual 31165 y reglamento el D.S. 008-2021-JUS, toma como base el “principio de buena fe”, para realizar y materializar mecanismos extrajudiciales virtuales, con parámetros de accesibilidad, claridad e integridad; el numeral 5 de la Ley, norma la conciliación presencial o por medio electrónico, lo que daría pie al expediente de conciliación Electrónico. 20 % timoratos no marcaron respuesta.

Tabla 8. *¿La materia conciliable extrajudicialmente debería tener formalidad horaria de lunes a viernes?*

	Frecuencia	%
De acuerdo	02	10%
En desacuerdo	16	80%
Sin respuesta	02	10%
TOTAL	20	100%

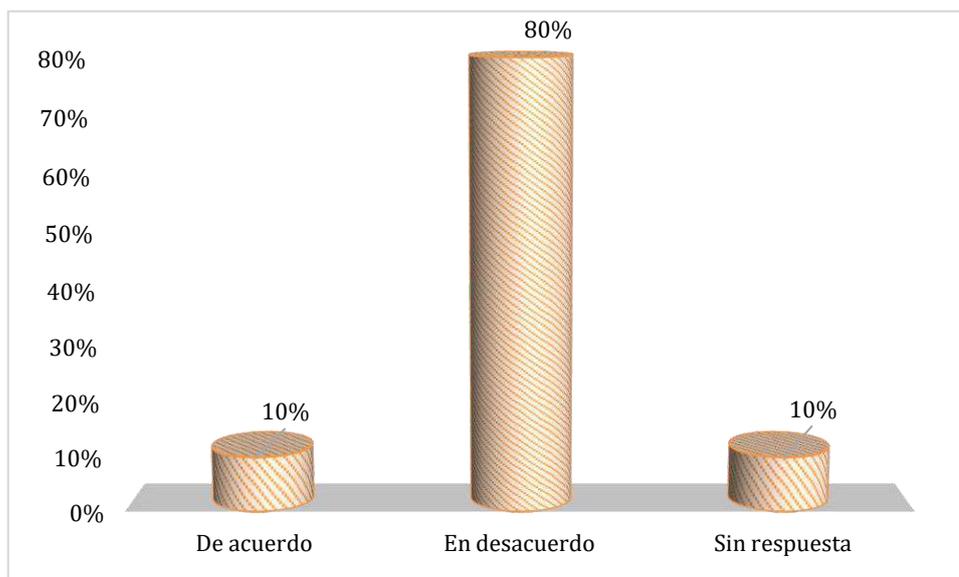


Figura 8. La materia conciliable extrajudicialmente debería tener formalidad horaria de lunes a viernes.

Comentario

El 80 % en desacuerdo, la materia conciliable extrajudicialmente no debería tener formalidad horaria de lunes a viernes, pues , muchos profesionales, técnicos, etc., regresan a sus hogares los días viernes en la noche y retornan los domingos, los mineros, gaseoducto, petrolero, otros, también tiene derecho la conciliación, se debe tener una visión conciliatorio tipo Europa, España donde el acto se da a cualquier hora, incluyendo feriados, en cualquier lugar pactado por las partes y el conciliador, siempre en cuando prevalezca el principio de buena fe. Solo 10 % de acuerdo días laborables, 10 % no respondió.

4.2 Comprobación de hipótesis

Hipótesis general (proposición afirmativa de investigación H_i , descriptiva correlacional de posibles relaciones entre variables).

La conciliación extrajudicial según datos estadísticos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, alcanzó hasta antes de la pandemia covid 19 un nivel de eficacia del 80 % de acuerdos conciliatorios concluidos parcial o totalmente, a cuyo alcance no es ajeno la ciudad de Huacho.

Se confirma con resultados que se representa en tablas y figuras 01, 04 al 07 como:

1. 60 % de acuerdo que la conciliación de conflictos extrajudiciales ha sido eficaz en Huacho en el 2021, hecho que demuestra relevancia e importancia de esta institución legal, así lo refleja los datos estadísticos.
2. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta antes de pandemia por salubridad en el país, el 80 % de casos se resolvieron parcial o totalmente,

alcanzando niveles de empuje e idoneidad consolidadas y sostenidas, tiempo para una cultura de paz en nuestra sociedad huachana.

3. 52 % de acuerdo, la conciliación se basa en principios de justicia poniendo fin a conflictos de controversias intersubjetivas extrajudiciales, normados en la Ley de Conciliación 26872 y Reglamento Decreto Supremo 014-2008-JUS, vigentes desde hace más de veinte años.
4. La conciliación inspirada en principios de justicia frente a las controversias intersubjetivas extrajudiciales, las actas conciliatorias juegan rol importante, poniendo fin al conflicto y constituye instrumental probatorio de derechos, obligaciones y deberes que adquieren el mérito de título ejecutivo de ser necesario en el proceso judicial.
5. El 95 % confirmó, el confinamiento social por el virus letal del covid 19 fue perjudicial en el ámbito de la conciliación extrajudicial a nivel nacional.
6. El aislamiento total de la sociedad peruana en sus hogares, vía decreto de estado de emergencia dictado por el gobierno desde marzo 2020, se ha venido liberando hasta nuestros días.
7. En el ámbito de conciliación extrajudicial, trajo obstáculos y consecuencias en su funcionamiento en el país; centros de conciliación como en Región Lima se encontraban cerrados, por ende, los de la provincia de Huaura-Huacho.
8. El 60 % la conciliación extrajudicial coadyuva a la gestión de administrar justicia en territorio nacional, es parte fundamental de apoyo a la gestión de administrar justicia en el país.
9. 60 mil conciliadores y 2200 Centro de Conciliación que paralizaron sin funcionar, el Ministerio de Justicia suspendió toda audiencia; se viene atendiendo de forma

progresiva los servicios con limitaciones al público a fin de no poner en riesgo su salud de usuarios.

10. Urge la necesidad de reactivarla totalmente los centros de conciliación, para que alcancen porcentajes de 54 % y 44 % de acuerdos conciliatorios concluidos parcial o totalmente como fue el período 2017.

Hipótesis específicas

HE1. Es necesario retomar el ejercicio de la conciliación por ser un mecanismo eficiente y necesario que coadyuba con postulados de justicia eficaz, en la solución de conflictos entre dos o más personas para una convivencia social y pacífica en nuestra localidad.

HE2. La validez de las actas conciliatorias juega un rol importante, muchas veces poniendo fin al conflicto y de ser necesario se constituyen en instrumento de derechos, obligaciones y deberes con mérito de título ejecutivo en el proceso judicial.

Se corroboran con resultados gráficos y tablas 02, 03, 07 y 08 por lo siguiente:

1. El 75 % de acuerdo, los centros de conciliación retomen su ejercicio de resolver los conflictos extrajudiciales de las personas en nuestra localidad, pues resulta necesario en la realidad que vivimos por la pandemia covid 19, como apoyo a la administración de justicia.
2. Los centros se han desarrollado en forma eficiente y necesaria, coadyubándose con postulados de justicia eficaz, resolviendo controversias de forma efectiva entre dos o más personas para una convivencia social y pacífica en nuestra

localidad.

3. El 70 % reconocen este mecanismo alternativo, ha sido importante y válido respecto a las actas conciliatorias que encierra la voluntad de las partes para resolver los conflictos extrajudiciales en la ciudad de Huacho.
4. La descripción de actas conciliatorias refleja cánones imparcialidad, claridad, buena fe, reserva, economía entre otros principios, redactadas en forma clara plasmando el acuerdo de las partes, y requisitos exigidos por la Ley de la materia.
5. El de 40 % de acuerdo y en igual porcentaje en desacuerdo, pese a encontrarse vigente la Ley de Conciliación Virtual 31165 y reglamento el D.S. 008-2021-JUS.
6. Se toma de base el “principio de buena fe”, para realizar y materializar mecanismos extrajudiciales virtuales, con parámetros de accesibilidad, claridad e integridad, conforme al numeral 5 de la Ley, conciliación presencial o por medio electrónico, lo que daría pie al expediente de conciliación Electrónico.
7. El 80 % en desacuerdo, la materia conciliable extrajudicialmente no debería tener formalidades horarias de lunes a viernes.
8. Muchos profesionales, técnicos, etc., regresan a sus hogares los días viernes en la noche y retornan los domingos, los mineros, gaseoducto, petrolero, otros, también tiene derecho la conciliación.
9. Debe tenerse una visión conciliatorio tipo Europa, España donde el acto se da a cualquier hora, incluyendo feriados, en cualquier lugar pactado por las partes y el conciliador, siempre en cuando prevalezca el principio de buena fe.

Capítulo V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

1. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta antes de la pandemia por salubridad en el país, el 80 % de casos se resolvieron parcial o totalmente, alcanzando niveles de empuje e idoneidad consolidadas y sostenidas, tiempo para una cultura de paz en nuestra sociedad huachana.
2. El 95 % confirmó, el confinamiento social por el virus letal del covid 19 fue perjudicial en cuanto a conciliación extrajudicial en el país.
3. El aislamiento total de la sociedad peruana en sus hogares, vía decreto de estado de emergencia dictado por el gobierno desde marzo 2020, se ha venido liberando hasta nuestros días.
4. 60 mil conciliadores y 2200 Centro de Conciliación que paralizaron sin funcionar, el Ministerio de Justicia suspendió toda audiencia; se viene atendiendo de forma progresiva los servicios con limitaciones al público a fin de no poner en riesgo su salud de usuarios.
5. 60 mil conciliadores y 2200 Centro de Conciliación que paralizaron sin funcionar, el Ministerio de Justicia suspendió toda audiencia; se viene atendiendo de forma progresiva los servicios con limitaciones al público a fin de no poner en riesgo su salud de usuarios.

5.2. Conclusiones

1. El 60 % de acuerdo que, la conciliación de conflictos extrajudiciales ha sido eficaz en Huacho durante el 2021, hecho que demuestra relevancia e importancia de esta institución legal, así lo refleja los datos estadísticos.
2. 52 % de acuerdo, la conciliación se base en principios de justicia poniendo fin a conflictos de controversias intersubjetivas extrajudiciales, normados en la Ley de Conciliación 26872 y Reglamento Decreto Supremo 014-2008-JUS, vigentes desde hace más de veinte años.
3. En la conciliación extrajudicial, trajo obstáculos y consecuencias en su funcionamiento en nuestro país; los centros de conciliación como Región Lima se encontraban cerrados, por ende, los de la provincia de Huaura-Huacho.
4. El 75 % de acuerdo, los centros de conciliación retomen su ejercicio de resolver los conflictos extrajudiciales de las personas en nuestra localidad, pues resulta necesario en la realidad que vivimos por la pandemia covid 19, como apoyo a la administración de justicia.
5. Se toma como base al “principio de buena fe”, para realizar y materializar mecanismos extrajudiciales virtuales, con parámetros de accesibilidad, claridad e integridad, conforme al numeral 5 de la Ley, la conciliación presencial por medio electrónico, lo que daría pie al expediente de conciliación Electrónico

5.3. Recomendaciones

1. La conciliación inspirada en principios de justicia frente a las controversias intersubjetivas extrajudiciales, las actas conciliatorias juegan rol importante, poniendo fin al conflicto y constituye instrumental probatorio de derechos, obligaciones y deberes que adquieren el mérito de título ejecutivo de ser necesario en el proceso judicial.
2. El 60 % la conciliación extrajudicial coadyuva a la gestión de administrar justicia en el territorio nacional, es parte fundamental de apoyo a la gestión de administrar justicia en el país.
3. Urge la necesidad de reactivarla totalmente los centros de conciliación, para que alcancen porcentajes de 54 % y 44 % de acuerdos conciliatorios concluidos parcial o totalmente como fue el período 2017.
4. Los centros se han desarrollado en forma eficiente y necesaria, coadyubándose con postulados de justicia eficaz, resolviendo controversias de forma efectiva entre dos o más personas para una convivencia social y pacífica en nuestra localidad.
5. El 70 % reconocen este mecanismo alternativo, ha sido importante y válido respecto a las actas conciliatorias que encierra la voluntad de las partes para resolver los conflictos extrajudiciales en la ciudad de Huacho.
6. La descripción de actas conciliatorias refleja cánones imparcialidad, claridad, buena fe, reserva, economía entre otros principios, redactadas en forma clara plasmando el acuerdo de las partes, y los requisitos exigidos por la Ley.
7. El 80 % en desacuerdo, la materia conciliable extrajudicialmente no debería tener formalidades horarias de lunes a viernes, muchos profesionales, técnicos, etc., regresan a sus hogares los días viernes en la noche y retornan los domingos, los

mineros, gasoducto, petrolero, otros, también tiene derecho la conciliación.

8. Debe tenerse una visión conciliatorio tipo Europa, España donde el acto se da a cualquier hora, incluyendo feriados, en cualquier lugar pactado por las partes y el conciliador, siempre en cuando prevalezca el principio de buena fe.

REFERENCIAS

6.1 Fuentes Documentales

Acosta, K., Baquero, M., Garzón, L. & Gutiérrez, R. (2019). *Importancia de la conciliación como mecanismo de solución alternativa en el posconflicto en Colombia*. Villavicencio - Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia.

Alva, L. (2018). *Conciliación extrajudicial y solución de conflictos en el distrito de Independencia 2016 - 2017*. Lima - Perú: Universidad Cesar Vallejo.

Estrada, E. (2018). *Eficacia de ley de conciliación extrajudicial N°26872 en materia de familia como alternativa de solución de conflictos en Chimbote 2013 - 2016*. Chimbote - Perú: Universidad San Pedro.

Herrera, M., Morales, W., & Aguilar, A. (2018). *Agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en interposición de procesos monitorios*. Colombia: Universidad Simón Bolívar.

Hurtado, M. (2020). *El tratamiento de las actas de conciliación extrajudicial y su eficacia como título ejecutivo*. Lima - Perú: Universidad San Martín de Porres.

Jaramillo, B., & Mogollón, L. (2017). *Competencias Específicas en la Conciliación Extrajudicial de Conflictos Socio-Ambientales del Abogado de Universidad de la Costa-CUC*. Barranquilla - Colombia: Universidad de la Costa, CUC.

Marín, J., & Anchapuri, E. (2021). *Eficacia de la conciliación extrajudicial como medio alternativo de solución de conflictos*. Puerto Maldonado - Perú: Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Miraval, G. (2020). *Nivel de eficacia de conciliaciones extrajudiciales en materia de alimento efectuada en el centro de conciliación de cámara de comercio e industrias en Huánuco, 2019*. Huánuco - Perú: Universidad de Huánuco.

Noguera, L. (2002). *Introducción General al derecho*. Bogotá D.C: Universidad Sergio Arboleda.

Romero, L., Guzmán, O., & Morad, R. (2019). *El indicio grave por no asistencia a audiencia de conciliación extrajudicial en Colombia*. Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia.

Yepes, R. (2018). *La conciliación extrajudicial en derecho como mecanismo alternativo eficaz para la resolución de conflictos*. Cartagena - Colombia: Universidad de Cartagena.

6.2 Fuentes Bibliográficas

Fernandez, W. (2019). *Comentarios a la Ley de Conciliación Extrajudicial Peruana*. Lima-Perú: Ubilex Asesores.

Gimeno, V. (2012). *Derecho Procesal Civil I*, México: Editorial Constitución y Leyes.

Singer, L. (1996). *Orígenes y Evolución del Movimiento de Resolución de Litigios. Mediación: Resolución de Conflictos*. Ed. Paidós

6.3 Fuentes Hemerográficas

Peña, O. (2013). *Conciliación extrajudicial: problemas más frecuente y solución.*

Gaceta Jurídica

6.4 Fuentes Electrónicas

CERES. (2018). *¿Qué es la conciliación extra judicial?*

<https://www.conciliacionceres.com/que-es-la-conciliacion/>

Conciliación, C. A. (2014). *Conciliación e insolvencia.*

<https://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Servicios/Conciliacion-e-insolvencia/Que-es>

Dávila, C. (2021). *Ley de Conciliación: Audiencias de conciliación ahora podrán*

realizarse de manera virtual. <https://www.bdo.com.pe/es-pe/blogs/blog-bdo-peru/mayo-2021/ley-de-conciliacion-audiencias-de-conciliacion-ahora-podran-realizarse-de-manera-virtual>

Gutierrez, R. (2017). *La conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la carga procesal primer juzgado civil de Huancavelica en el 2016.*

<http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1591>

Mendoza, C. (2015). *Acta de conciliación extrajudicial.*

<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1846/acta-conciliacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Trujillo, E. (2020). *Buena fe*.

<https://economipedia.com/definiciones/buena-fe.html>

vlex. (2021). *Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo N° 1070*.

<https://vlex.com.pe/vid/decreto-supremo-n-014-812063173>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

CONCILIACIÓN Y SU NIVEL DE EFICACIA EN LOS CONFLICTOS EXTRAJUDICIALES EN LA CIUDAD DE HUACHO

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	Metodología
<p>Problema General ¿Cuál ha sido el nivel de eficacia de la conciliación en los conflictos extrajudiciales en la ciudad de Huacho durante el año 2021?</p> <p>Problemas específicos PE1. ¿Por qué, es necesario retomar el ejercicio de la conciliación para resolver los conflictos extrajudiciales de las personas en nuestra localidad?</p> <p>PE2. ¿Cuál ha sido la importancia de la validez de las actas conciliatorias para resolver los conflictos extrajudiciales en la ciudad de Huacho?</p>	<p>Objetivo General Evaluar el nivel de eficacia de la conciliación en los conflictos extrajudiciales en la ciudad de Huacho durante el año 2021.</p> <p>Objetivos específicos OE1. Valorar la necesidad de retomar el ejercicio de la conciliación para resolver los conflictos extrajudiciales de las personas en nuestra localidad.</p> <p>OE2. Estimar la importancia de la validez de las actas conciliatorias para resolver los conflictos extrajudiciales en la ciudad de Huacho.</p>	<p>Hipótesis General: La conciliación extrajudicial según datos estadísticos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, alcanzó hasta antes de la pandemia covid 19 un nivel de eficacia del 80 % de acuerdos conciliatorios concluidos parcial o totalmente, a cuyo alcance no es ajeno la ciudad de Huacho, que pese a la liberación progresiva que se viene dando por confinamiento social decretado por el Estado, viene alcanzando porcentajes entre el 44 y 54 % de empuje favorable de estos conflictos durante el año 2021.</p> <p>Hipótesis específicas HE1. Es necesario retomar el ejercicio de la conciliación por ser un mecanismo eficiente y necesario que coadyuba con postulados de justicia eficaz, en la solución de conflictos entre dos o más personas para una convivencia social y pacífica en nuestra localidad.</p> <p>HE2. La validez de las actas conciliatorias juega un rol importante, muchas veces poniendo fin al conflicto y de ser necesario se constituyen en instrumento de derechos, obligaciones y deberes con mérito de título ejecutivo en el proceso judicial.</p>	<p>Diseño no experimental. Tipo aplicada. Nivel Descriptivo Enfoque cualitativo.</p> <p>Población y muestra Constituyen la totalidad de conciliadores de los centros de conciliación en ejercicio en la ciudad de Huacho</p> <p>Técnicas e instrumentos Cuestionario de preguntas, y como técnica la encuesta.</p> <p>Procesamiento de datos y resultados Los resultados se representarán en tablas y gráficos debidamente interpretados.</p>

Anexo 2. Cuestionario

CONCILIACIÓN Y SU NIVEL DE EFICACIA EN LOS CONFLICTOS EXTRAJUDICIALES EN LA CIUDAD DE HUACHO

Se tiene a continuación preguntas elaboradas, las mismas que se aplica manteniendo las respuestas en reserva puesto que la utilidad es solo para esta investigación como ayuda al cumplimiento de los objetivos propuestos. Por tanto, se agradece por anticipado su colaboración y respuesta con veracidad y responsabilidad colocando una (X) en la opción que considere correcta como respuesta.

1 = De acuerdo

2 = En desacuerdo

3 = Sin respuesta

N°	Ítems	1	2	3
1	Ha sido eficaz la conciliación de conflictos extrajudiciales en la ciudad de Huacho durante el año 2021			
2	Es necesario retomar el ejercicio de la conciliación para resolver conflictos extrajudiciales de personas en nuestra localidad			
3	Ha sido importante y valido las actas conciliatorias para resolver los conflictos extrajudiciales en la ciudad de Huacho			
4	La conciliación se basa en principios de justicia poniendo fin a conflictos de controversias intersubjetivas extrajudiciales			
5	El confinamiento social por el virus letal del covid 19 fue perjudicial en el ámbito de la conciliación extrajudicial			
6	La conciliación extrajudicial coadyuva a la gestión de administrar justicia en el territorio nacional			
7	Considera eficaz el expediente de conciliación extrajudicial virtual basado en el principio de la buena fe			
8	La materia conciliable extrajudicialmente debería tener formalidad horaria de lunes a viernes			